



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE EL  
CARMEN DE BOLÍVAR**

**AUTO CIVIL**

**TIPO DE PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTE: NIDIA DEL CARMEN ARIZA DE SIERRA - OTROS  
DEMANDADO: EDWIN ANTONIO ROMERO FUENTES - OTROS  
RADICADO: 13244-31-89-002-2023-00012-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovido por los señores los señores **NIDIA DEL CARMEN ARIZA DE SIERRA - OTROS** actuando a través de apoderado judicial contra **EDWIN ANTONIO ROMERO FUENTES - OTROS**, informándole que se encuentra pendiente el estudio de la demanda para su admisión. Sírvase proveer.

El Carmen de Bolívar, 17 de abril de 2023.

  
**CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO**  
**OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, en el caso sub examine se observa que se acude a la jurisdicción con el objeto de declarar nula la escritura pública No. 310 del 14 de mayo del 2008, la cual derivó a las anotaciones en los Folios de matrícula No. 062-22946 y No. 062-29159.

Ahora bien, se observa que la parte demandante solicita medida cautelar de inscripción de la demanda en el vehículo automotor con placas SQD383, sin embargo, el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., establece lo siguiente:

*“(...) 2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica (...).”*

Por todo lo anterior, se accederá a lo solicitado siempre y cuando la parte demandante preste caución por la suma de doscientos treinta y nueve millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$239.651.654.00), suma obtenida del veinte por ciento (20%) del total de las pretensiones estimadas; la cual deberá prestar dentro del término de diez (10) días contados desde el día siguiente de la ejecutoria del presente auto. De no ser prestada dentro del lapso establecido para ello, el Despacho rechazará las medidas cautelares solicitada.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda promovida por los señores NIDIA DEL CARMEN ARIZA DE SIERRA con C.C. No. 33.337.393, HERNANDO JOSÉ SIERRA ARIZA con C.C. No. 1.051.826.192, JOSÉ GABRIEL SIERRA ARIZA con C.C. No. 1.143.366.523, LORCY ROSARIO SIERRA POLO con C.C. No. 33.338.697, ADALBERTO SIERRA POLO con C.C. No. 7.928.541, ALBERTO SIERRA POLO con C.C. No. 9.073.372, MANUEL ROMÁN SIERRA POLO con C.C. No. 7.929.704, CESAR SEGUNDO SIERRA POLO con C.C. No. 7.928.708, BLANCA SIERRA POLO con C.C. No. 23.089.149, FRANCISCO JAVIER SIERRA POLO con C.C. No. 9.109.831, ALCIDES RAFAEL SIERRA POLO con C.C. No. 73.226.779, TEOLINDA SIERRA POLO con C.C. No. 33.338.396, LUCILA DEL SOCORRO SIERRA RAMÍREZ con C.C. No. 23.088.870, GILBERTO SIERRA RODELO con C.C. No. 3.952.203, LUIS JOSÉ SIERRA RODELO

con C.C. No. 3.953.241, LAURA JOSÉ QUINTANA APARICIO con C.C. No. 1.051.831.964 y en representación del menor MARÍA JOSÉ SIERRA QUINTANA con NUIP No. SIN IDENTIFICACIÓN, LAURA MARCELA BURGOS LÓPEZ con C.C. No. 1.235.044.010 y en representación del menor MIGUEL ÁNGEL SIERRA BURGOS con NUIP No. 1.063.188.378; **en contra del señor** EDWIN ANTONIO ROMERO FUENTES con C.C. No. 92.509.561, JAZMÍN ELENA RUIZ ROMERO con C.C. No. 1.102.801.441, GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S. con Nit. No. 900.632.583-9 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit. No. 860.009.578-6.

**SEGUNDO:** De la demanda córrasele traslado a la parte demandada por el término de días (20) días, de conformidad al artículo 369, en concordancia al artículo 61 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C. G. P. y la Ley 2213 del 2022.

**CUARTO: EMPLÁCESE** a la parte demandada JAZMÍN ELENA RUIZ ROMERO con C.C. No. 1.102.801.441, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación del listado, comparezcan a notificarse de esta providencia emitida por este Despacho, el emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

**QUINTO: PRÉSTESE** caución por la parte demandante por la suma de doscientos treinta y nueve millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$239.651.654.00), con el fin de decretar la medida cautelar solicitada.

**SEXTO: TENGÁSE** el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para prestar la caución del punto anterior. De no ser prestada dentro del lapso establecido para ello, el Despacho rechazará las medidas cautelares solicitada.

**SÉPTIMO: TÉNGASE** al Dr. MARIO SAID GONZÁLEZ BARRIOS con C.C. No. 92.601.281 y T.P. No.111.885 del C.S.J., como apoderado judicial principal de la parte demandante, y FRANCISCO JOSÉ ROMERO CONTRERAS con C.C. No. 73.231.570 y T.P. No. 239.624 del C.S.J., como apoderado judicial suplente de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder en él conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Alexander Severiche Perez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002

**El Carmen De Bolivar - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7d3a74b7c14552e82058bf0980520d53fe93382579d558b555f2b7278d7197**

Documento generado en 17/04/2023 02:51:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**